NOTA DNC N° 6209 / 2018

Asunción, 06 de abril de 2018

Señor
Victor Cardozo, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
Comisión Nacional de Telecomunicaciones
PRESENTE:

REF.: ID 345678 - CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR CORPORATIVO

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección II Criterio de Evaluación y Requisitos de Calificación;

   a) Punto 1 in. b) - en lo referente al criterio de evaluación de los precios ofertados, solicitamos adecuar conforme a lo establecido en el **Art. 5 de la Resolución DNCP 411/18.}**

   b) Punto 2 inc. a) – en relación a la evaluación de la "Capacidad Financiera", indican que será extraída del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados (2015, 2016 y 2017); al respecto, indicamos que conforme al plazo establecido para la presentación de los estados financieros por parte de las empresas a la Administración Tributaria, los ejercicios fiscales cerrados corresponderían a los años (2014, 2015 y 2016). Solicitamos considerar la observación para el requisito documental indicado en la sección VII. Anexo I.

   c) Punto 2 inc. c) - indicamos a la convocante que el mismo no corresponde en el punto de referencia, considerando que en la sección II punto 1 inc. a) ya se encuentra establecido dicho criterio.

2. Sección III punto III - sugerimos indicar el plazo de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor. Esto, de manera a evitar inconvenientes en la ejecución del contrato.

3. Sección IV Condiciones Especiales del Contrato - recordamos a la convocante que en lugar de eliminar alguna de las cláusulas del PBC, establecer la expresión "no aplica". Así mismo indicamos a la convocante que la numeración establecida para cada CGC y la CGC 14.5 no coinciden con lo establecido en el PBC estándar aprobado por **Resolución DNCP N° 2264/17.**

MARCOS ALARCÓN
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefe de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - CONCURSO DE OFERTAS

4. Sección IV CGC 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4 – solicitamos a la convocante aclarar cual será la forma de pago, atendiendo que se establecen dos tipos. Así mismo considerando que se requiere acta de recepción para el pago, solicitamos a la convocante aclarar el procedimiento de dicha recepción.

5. Sección IV CGC 25.1 y sección VII anexo N° inc. f) – aclarar el motivo por el cual establecen muestras, atendiendo que en la sección I IAO 33.2 establecen la expresión "no aplica".

6. En lo que respecta a la vigencia del contrato, solicitamos considerar lo establecido en la **Resolución DNCP N° 844** de fecha 8 de marzo del 2018, que en su **Artículo 3** dispone que: "*...La Convocante deberá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones o Carta de Invitación, en su caso, el plazo de vigencia del contrato.*"

7. Sección VI formularios N° 3, 4 y 5 – indicamos a la convocante que los puntos de referencia no se encuentran conforme al PBC estándar aprobado por **Resolución DNCP N° 2264/17.**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Marcos Alarcon
Técnico Verificador

Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/MA